


María del Consuelo Rampoldi
SECRETARIA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA


FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION


GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

CONCURSO n° 113 del MPFN
DICTAMEN EVALUACIÓN EXAMÉNES ESCRITOS
FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN EXAMEN ORAL
(art. 37 del Reglamento de Concursos)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 2022, en mi carácter de Secretario de la Procuración General de la Nación a cargo de la Secretaría de Concursos, procedo a labrar la presente acta, conforme a las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por la/os integrantes del Tribunal Evaluador del Concurso n° 113 del M.P.F.N., convocado por Resolución PGN n° 2027/17, para proveer dos (2) vacantes de Fiscal de Investigaciones Administrativas de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas. Según Resolución PGN n° 54/20 el Tribunal es presidido por el señor Procurador General de la Nación interino doctor Eduardo Ezequiel Casal e integrado, en calidad de vocales, por los señores Fiscales Generales doctores Marcelo Gustavo Agüero Vera y Pablo Fernando Parenti, la señora Fiscal doctora Elena Marisa Vázquez y, como jurista invitado, el señor profesor doctor Bruno Manuel Tondini; quienes me hicieron saber y ordenaron deje constancia que, luego de las deliberaciones mantenidas con respecto a la evaluación de los exámenes escritos, resolvieron conforme lo previsto en el artículo 37 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN n° 1457/17 modificada por Resoluciones PGN nros. 1962/17 y 19/18), lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo a la planilla de fs. 322, se presentaron a rendir la prueba de oposición escrita las/os siguientes postulantes: Alberto Sebastián Barbuto, Mariano Jorge Cartolano, Mariano Lucas Cordeiro, Rodrigo Damián Coto Araujo, Daniela Elisabeth Cubilla, Sergio Andrés Delgadillo, Jorge Andrés Lavayén, Silvia Ignacia Miranda, María José Pérez, Gabriel Ricardo Quintana Landau, Juan Marcelo Raffaini, Omar Julián Sosa, Hugo Fernando Ezequiel Vallejos, Cecilia Fernanda Vázquez, Esteban Luis Venditti y Germán Ricardo Wechsler.

El día del examen resultó sorteado, entre cuatro casos, el individualizado como "Expediente n° 1.451/06", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos, requiriéndose a las/os concursantes la elaboración de un dictamen desde el rol propio de los cargos que se concursan y la respuesta a una formulación teórica.

Para realizar la prueba se otorgó el tiempo máximo establecido en el Reglamento de Concursos, es decir siete horas. Previo a comenzar el examen, la totalidad de las/os participantes firmaron una declaración jurada, en la cual dejaron constancia que desconocían el expediente sorteado según los alcances dispuestos en el artículo 36 del Reglamento de Concursos y asumieron el deber de resguardo de confidencialidad respecto a las partes involucradas en el mismo.

Concluida la evaluación, la Secretaría de Concursos asignó un código alfanumérico a cada examen, y los envió al Tribunal Evaluador para su corrección.

Las pruebas originales fueron debidamente resguardadas bajo sobre cerrado, firmado y lacrado, al igual que el acta que devela la identidad de esos códigos, los que a la fecha así permanecen.

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Tribunal hizo saber que a los fines de la evaluación tuvo en cuenta los siguientes criterios: la correcta comprensión del expediente (caso); la adecuada elaboración en la estructura del dictamen; la claridad expositiva, consistencia, coherencia y orden en el desarrollo de ideas; la descripción y fundamento de las pruebas sugeridas, así como la explicación de los objetivos buscados; la coherencia en el desarrollo argumental de acuerdo a la pretensión propuesta; conocimiento, uso y análisis de la normativa aplicable; el correcto encuadre de la calificación jurídica del caso; el correcto uso de citas normativas, la mención y el análisis de los principios rectores, doctrina y jurisprudencia pertinente y actualizada del fuero, de la CSJN, Resoluciones y Dictámenes de la PGN y del derecho internacional; así como, por último, el uso de una adecuada gramática y redacción.

Asimismo, se resolvió otorgar un puntaje máximo de 40 puntos al dictamen requerido y de 10 puntos a la consigna teórica.

Por último, corresponde señalar que las calificaciones atribuidas a las/os concursantes tienen en cuenta el nivel de las pruebas rendidas en su conjunto por todas/os las/os aspirantes de este concurso.

III. EVALUACIÓN DE LOS EXÁMENES

Establecidas en el acápite anterior las pautas de evaluación, procederé a continuación a transcribir la calificación de cada uno de las/os concursantes, de acuerdo me lo hicieron saber los integrantes del Tribunal, comenzando, por una cuestión de orden, de mayor a menor según la calificación obtenida.

Cabe consignar que en base a lo establecido por el artículo 39 del Reglamento de Concursos, el puntaje máximo para la prueba de oposición escrita es de cincuenta

María del Consuelo Rampoldi
SECRETARIA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE JILLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

puntos, y que el artículo 37 de esa normativa habilita a rendir el examen oral a quienes hayan obtenido al menos el 60% de esa calificación (30/50 puntos).

Concursante "EQT-355"

Con respecto a la primera consigna, desarrolla el examen siguiendo un correcto orden metodológico. Aun cuando no formula estructura de dictamen, describe razonablemente los hechos y analizan los criterios de admisión de la PIA, mencionando correctamente la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Reglamento Interno de esa Procuraduría.

Desarrolla los argumentos para sustentar la intervención del organismo de manera congruente y ordenada. Explica que el Programa Jefes de Hogar se solventa con fondos del Estado Nacional y que, tal como surge de la causa, los pagos se hacen de manera bancaria directamente a los beneficiarios (es la/el única/o concursante que resalta esta circunstancia). Analiza el sentido de los criterios de relevancia y los aplica al caso concreto. Se refiere al monto defraudatorio y sostiene que, si bien el caso podría no encuadrar en las pautas definidas, "...el Plan Triannual establecido en la Disposición n° 3/19, dispuso en el artículo 3 'incluir la posible actuación de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas en expedientes, investigaciones o cualquier otra intervención de su competencia, en virtud de la relevancia del caso y en mérito de la propia disposición del FNLA', de modo tal que converge con el criterio de relevancia institucional la facultad del titular de la dependencia de participar en otro asunto que así lo requiera. ..." (página 3, segundo párr.). Menciona la intervención de la Unidad de Admisión y Detección Temprana de la PIA. Destaca la relevancia institucional y social del caso con fundamentos apropiados.

Por su parte, propone medidas de prueba pertinentes y una estrategia de selección de testimonios para no entorpecer el avance del trámite procesal. Entre esas medidas, se destaca la investigación patrimonial de los acusados y un posible decomiso de sus bienes. Hace referencia a las personas involucradas y a los posibles tipos penales en los que se podrían encuadrar las conductas investigadas.

En la segunda consigna describe con claridad la posición institucional de la PIA y su relación con las convenciones sobre corrupción y el artículo 120 de la Constitución Nacional. Señala la competencia del organismo, tanto en materia administrativa como penal. Se refiere al Reglamento Interno de la PIA y al Reglamento de Investigaciones Administrativas. Describe las competencias de la PIA, con citas de jurisprudencia y dictámenes de la PGN pertinentes. No hace referencia a la relación entre sumarios administrativos y causas penales.

En términos generales, demuestra un buen manejo de la normativa y jurisprudencia, y un desarrollo argumental sólido y ordenado.

Consigna 1: treinta y ocho (38) puntos

Consigna 2: nueve (9) puntos

Total puntaje asignado: cuarenta y siete (47) puntos

Concursante “PHA-287”

Responde a la primera consigna estructurando su examen como un dictamen y denotando una correcta comprensión del caso. Justifica adecuadamente la competencia de la PIA y formula una apropiada descripción de sus facultades, citando la normativa que establece los criterios de relevancia y el plan trianual.

Funda la admisibilidad del caso en el carácter de funcionario público de los imputados y en que el Programa está financiado por el Estado Nacional. Analiza la posibilidad de que el caso sea admitido por el monto económico, y sostiene en forma fundada que más allá que eventualmente no supere el mismo, la admisibilidad procedería por su relevancia institucional. Cita correctamente los artículos que definen el tipo de colaboración que corresponde brindar al caso.

No efectúa descripción de las diversas hipótesis fácticas en juego.

Menciona la posibilidad de requerir colaboración a la PROCELAC “...a los efectos de determinar, en su caso, si los fondos producto del delito se han insertado en el mercado legal...” (página 5, último párr.), afirmación que, si bien parece apuntar a un posible lavado de dinero, no fue desarrollada suficientemente.

Propone diversas medidas de prueba fundadas y adecuadas a los fines explicitados. Cita algunos artículos del Código Procesal Penal Federal. Propone que el peritaje contable lo realice un organismo externo al Ministerio Público Fiscal de la Nación, aunque no explica el motivo de la elección de ese organismo ni por qué no encomendar dicha medida a las áreas pertinentes del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

La redacción es buena, con fundamentos acordes y manejo de normativa y jurisprudencia adecuada.

En la segunda consigna, efectúa una correcta descripción de las facultades y competencias de la PIA, tanto en la faz administrativa como en su actuación en el marco de causas penales. Cita jurisprudencia. Refiere a la relación entre actuaciones administrativas y penales, mencionado el Reglamento de Investigaciones Administrativas.

Consigna 1: treinta y cuatro (34) puntos

Maria del Consuelo Rampoldi
SECRETARIA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Consigna 2: ocho (8) puntos

Total puntaje asignado: cuarenta y dos (42) puntos

Concursante "BSE-255"

Con respecto a la primera consigna, elabora un dictamen efectuando una concisa descripción y análisis de los hechos. Describe fundadamente la admisión del caso, conforme el Reglamento Interno de la PIA. Posee claridad expositiva y buen orden metodológico.

Menciona las medidas de prueba ya materializadas, meritándolas para avanzar hacia la acusación y sugiere nuevas relacionadas a su hipótesis investigativa.

Cita las normas pertinentes del Reglamento Interno de la PIA, aunque no menciona la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Se refiere al hecho de tratarse de "...un programa aprobado por el Estado Nacional..." (página 4, 2 párr.) (en la introducción también alude a que la denuncia menciona "la naturaleza nacional de los fondos afectados") y, como circunstancia relevante, las características del plan, dirigido a sectores vulnerables.

Formula una correcta descripción del tipo de intervención (coadyuvancia, conforme el artículo 8° inc. 3° del Reglamento Interno de PIA) y analiza apropiadamente la calificación de los hechos. Describe el artículo 261 del Código Penal, peculado de servicios, tipo penal que analiza, junto a la posibilidad de aplicar el artículo 266 del mismo cuerpo normativo. Distingue con suficiente fundamento las diferentes hipótesis que pueden ser objeto de la acusación y propone concentrarse en una de ellas, en tanto, sostiene, las otras se encontraban suficientemente demostradas.

Con relación a la segunda consigna realiza una correcta, aunque acotada, descripción de las facultades de la PIA. Cita normas, resoluciones de la Procuración General de la Nación y fallos pertinentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y distingue la responsabilidad administrativa y penal con debida fundamentación. Se refiere al hecho de que en muchas oportunidades en el sumario administrativo se aguarda el avance de la causa penal, aunque no cita normas sobre el punto.

Consigna 1: treinta y cuatro (34) puntos

Consigna 2: siete (7) puntos

Total puntaje asignado: cuarenta y un (41) puntos

Concursante "AQN-816":

En la primera consigna se evidencia una correcta interpretación del caso. Expone los datos importantes del procedimiento realizado, en el marco de un dictamen bien estructurado.

Sin realizar un abordaje total de los criterios de admisión de la PIA, menciona que se trataría de maniobras de corrupción en el manejo de fondos públicos nacionales. Hace referencia a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la definición de funcionario público del artículo 77 del Código Penal, normas y reglamentos internos de la PIA. Asimismo, alude al monto defraudatorio (aunque no está determinado en el caso) y a la situación de vulnerabilidad de los beneficiarios del plan como argumentos para la intervención de la PIA.

Advierte la posibilidad de que se haya cometido el delito de trata de personas, proponiendo ampliar la base fáctica y orientar la investigación en relación a ese delito, dándole intervención a la PROTEX y a la DOVIC. Ocupa gran parte del dictamen en esta temática y no se advierte una fundamentación sólida para sostener esta perspectiva, teniendo en cuenta otras posibles medidas que se vinculen más directamente con el objeto de la PIA. Cita convenciones aplicables.

Por su parte, señala el plazo para la investigación y menciona normas pertinentes del Código Procesal Penal Federal.

Asimismo, se observa claridad expositiva, existiendo un correcto orden metodológico. Propone medidas de prueba a realizarse respecto de temas patrimoniales, con intervención de la DAFI. Muestra conocimiento de otras áreas del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

En la segunda consigna describe la participación de la PIA (tanto en la fase administrativa como penal) y fundamenta la posición.

Valora positivamente el hecho de que un mismo órgano pueda intervenir en sumarios y, a su vez, impulsar la acción penal en los casos relevantes, según los criterios de actuación del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, y a los lineamientos e instrucciones generales que pueda impartir el Procurador General de la Nación. Hace referencia a fuentes internacionales, jurisprudenciales y cita dictámenes de la Procuración General de la Nación, actuales y pertinentes.

Consigna 1: treinta y dos (32) puntos

Consigna 2: ocho (8) puntos

Total puntaje asignado: cuarenta (40) puntos

Concursante “CLR-958”

En relación a la primera consigna, elabora un dictamen con una buena fundamentación de la intervención de la PIA, destacando los elementos que le otorgan su competencia (fondos nacionales), a pesar de afirmar que no se trata de un caso que


María del Consuelo Pampoldi
SECRETARIA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA


FRANCISCO JOSE OLLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN


GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

encuadre dentro de los criterios de oportunidad definidos en el Reglamento Interno de la PIA. No hace referencia al monto económico para definir la admisibilidad.

El examen distingue la existencia de tres autos de mérito y plantea cuestiones a considerar para encaminar la investigación. Menciona las calificaciones legales y solicita medidas de prueba de manera acotada, fundándose en la necesidad de definir materialmente el hecho. Propone que la investigación se destine a acreditar si los funcionarios han incurrido en enriquecimiento patrimonial ilícito, con la participación de la Dirección General de Recupero de Activos y Decomiso de Bienes de la Procuración General de la Nación (DGRADB). No se refiere a qué tipo de intervención tendría la PIA en el caso, ni qué áreas internas de la misma deberían entender.

En la consigna 2 describe correctamente las facultades de la PIA. Refiere a normas y fallos pertinentes. Menciona la relación entre la investigación administrativa y penal. Cita la Ley Marco de la Regulación de Empleo Público Nacional y el Reglamento Interno de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas. Destaca la importancia de la intervención del organismo en su doble faceta, penal y administrativa.

Consigna 1: treinta y dos (32) puntos

Consigna 2: ocho (8) puntos

Total puntaje asignado: cuarenta (40) puntos

Concursante "RGD-945"

En la primera consigna estructura su examen a modo de dictamen, describe de manera excesiva los hechos y transcribe la resolución del juez con escaso poder de síntesis acerca de cuáles serían los hechos más relevantes.

Si bien con relación a la admisibilidad y la competencia de la PIA cita normas pertinentes, otras citas lucen innecesarias para los puntos concretos que plantea el caso, como por ejemplo la Resolución PGN n° 147/08 o los fallos "Skanska" o "Moreno" de la CSJN.

Refiere que existen criterios de admisibilidad, pero sin explicar claramente la fundamentación de la actuación en el caso concreto. Analiza extensamente instrumentos internacionales y ámbitos de competencia. Expone sobre la evolución normativa del organismo.

Si bien propone numerosas medidas, varias son mencionadas de manera amplia o sin una explicación sobre su relevancia para el caso.

No hace mención a áreas internas de la PIA.

Hace referencia a los distintos tipos penales que podrían estar en juego y no descarta otras posibles calificaciones legales (por ejemplo, lavado de activos).

No efectúa un correcto cierre de su dictamen, ni describe con suficiencia el criterio a seguir.

En la segunda consigna, realiza un relato histórico de la creación de la PIA. Describe sus facultades y refiere a la relación entre sumarios administrativos y causas penales, con cita del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

Menciona citas sobreabundantes e incurre en cierta falta de concreción de los puntos importantes que se quieren destacar. Hace mención al Reglamento Interno de la PIA. No señala jurisprudencia ni resoluciones aplicables al tema.

Consigna 1: veintiocho (28) puntos

Consigna 2: ocho (8) puntos

Total puntaje asignado: treinta y seis (36) puntos

Concursante “ATL-345”:

Respecto a la primera consigna desarrolla el examen bajo la estructura de un dictamen. Efectúa un extenso e innecesario relato de los hechos y del trámite del procedimiento. Cita el artículo 77 del Código Penal, convenciones aplicables, la Ley de Ética Pública y un dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación para determinar el alcance del concepto de funcionario público.

Si bien no se detiene en el punto vinculado con el carácter nacional o local de los funcionarios públicos, justifica la competencia de la PIA en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación, que menciona los supuestos de entes que reciben fondos públicos.

Refiere a los criterios de admisibilidad del artículo 6 del Reglamento Interno de la Procuraduría en cuestión, aunque no desarrolla los motivos por los cuales éstos se verifican en el caso. No hace mención al monto de la afectación como criterio para la intervención de la PIA.

Analiza los tipos penales aplicables y propone, muy sucintamente, medidas de prueba. A través del dictamen sugiere al titular de la PIA llevar adelante la intervención solicitada, de acuerdo con la estrategia descripta, sin dar un cierre al escrito.

Menciona jurisprudencia aplicable, pero no cita resoluciones de la Procuración General de la Nación.

En relación a la segunda consigna desarrolla su respuesta de manera correcta. Efectúa una clara descripción del marco normativo en ambas facetas (penal y administrativa), cita fallos y dictámenes pertinentes. Valora positivamente el hecho de que un mismo órgano pueda intervenir en sumarios y, a su vez, impulsar la acción penal en los casos relevantes, según los criterios de actuación. Refiere que la atribución de la


María del Consuelo Rampoldi
SECRETARIA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA


FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN


GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

responsabilidad administrativa depende del avance de la causa penal, citando jurisprudencia acorde al tema.

Consigna 1: veinticinco (25) puntos

Consigna 2: ocho (8) puntos

Total puntaje asignado: treinta y tres (33) puntos

Concursante “BUS-487”

En la primera consigna elabora su dictamen con una excesiva descripción del hecho. Introduce una cuestión de género y menciona posibles situaciones que la sustentan. Efectúa un impreciso análisis de los criterios de admisión de la PIA y cita un dictamen del Procurador General de la Nación interino ante la Corte (fallos 297:139; 308:2467) referido a funcionarios nacionales, aunque sin reparar en que el funcionario involucrado no es nacional sino municipal.

Postula que “...deberá ampliarse la investigación en torno a otros delitos no contemplados sin cambiar la base fáctica ello así en virtud del principio de congruencia...” (ver página 3, último párr.), sin reparar que tal principio no impide la ampliación de la base fáctica de la investigación en la etapa preparatoria. También menciona, de forma confusa, la “acusación alternativa” con citas que no son pertinentes, en tanto se refieren a la etapa de juicio. Sugiere medidas probatorias de manera genérica y poco precisas en lo que refiere a su relación con el caso planteado. No menciona normas relevantes como convenciones internacionales, fallos o resoluciones de la Procuración General de la Nación.

En la segunda consigna realiza un correcto desarrollo del tema y menciona la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación, el Reglamento Interno de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas y la Resolución PGN nro. 147/08. No cita jurisprudencia sobre el tema.

Consigna 1: veintiséis (26) puntos

Consigna 2: siete (7) puntos

Total puntaje asignado: treinta y tres (33) puntos

Concursante “BLO-665”:

En la primera consigna el examen se encuentra estructurado a modo de dictamen, con una regular redacción y sin cierre o conclusión. Explica la admisibilidad del caso ante la PIA, de forma confusa en tanto se centra en la posible intervención de funcionarios nacionales, hipótesis que no surge firmemente de los hechos planteados, aunque también menciona la afectación de fondos nacionales que podría haber en el caso. No se refiere al monto del perjuicio como criterio de admisibilidad.

Cita la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación, fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre las facultades de intervención de la PIA, dictámenes del Procurador General de la Nación y convenciones aplicables.

Menciona la intervención del Departamento de Investigaciones y Litigio, y la Unidad de Admisión y Detección Temprana, ambas dependientes de la PIA. Propone ciertas medidas de prueba, algunas sobreabundantes toda vez que ya surgen del expediente o de las normas que regulan el Programa.

En torno a la segunda consigna, describe mediante una redacción confusa, las diferentes posibilidades de actuación de la PIA. Menciona jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, convenciones internacionales referidas a la lucha contra la corrupción, y el Reglamento Interno de la PIA sobre la relación entre el avance de los sumarios administrativos y las causas penales.

Consigna 1: veintiséis (26) puntos

Consigna 2: seis (6) puntos

Total puntaje asignado: treinta y dos (32) puntos

Concursante “LWO-396”

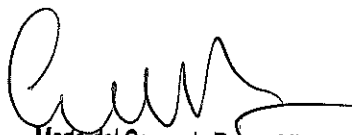
En la primera consigna desarrolla el examen como resolución. Describe el caso, expone de forma extensa las normas que regulan las facultades de la PIA y concluye sosteniendo que el caso es admisible dado que existe participación de funcionarios públicos involucrados (no se refiere a su carácter local/nacional). Señala la existencia de recursos estatales involucrados en la maniobra y que se trata de un Plan con alcance nacional y relevancia social. No se refiere al monto de dinero involucrado en el análisis de la referencia del caso.

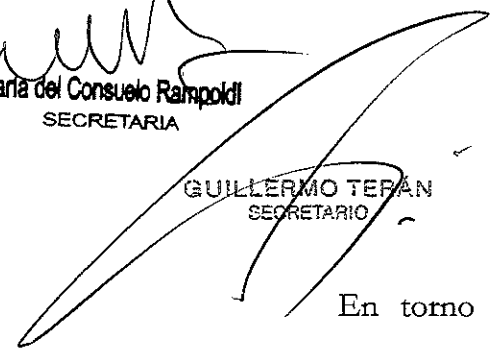
Cita el Reglamento Interno de la PIA, aunque no menciona qué áreas de la estructura intervendrían.

Menciona varios artículos del Código Procesal Penal Nacional, cuando la consigna requería referirse al Código Procesal Penal Federal.

Algunas medidas probatorias propuestas están descriptas genéricamente; es decir, sin hacer una vinculación razonada con el caso planteado. También propone dar intervención a la Procuración del Tesoro de la Nación y tomar declaraciones testimoniales a funcionarios para determinar sus responsabilidades, siendo que ésta última medida podría ser cuestionable si ya se tienen sospechas que tendrían responsabilidad penal.

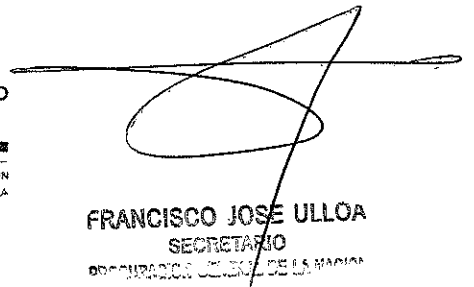
No efectúa un correcto cierre de su resolución.


María del Consuelo Rampoldi
SECRETARIA


GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA


FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

En torno a la segunda consigna, describe escuetamente el marco de actuación de la PIA en la faz administrativa, citando leyes y jurisprudencia. Sin embargo, no efectúa un análisis de su competencia en procesos penales, ni tampoco menciona la relación entre sumarios administrativos y causas penales.

Consigna 1: veintiséis (26) puntos

Consigna 2: cinco (5) puntos

Total puntaje asignado: treinta y uno (31) puntos

Concursante "MVQ-179"

En respuesta a la primera consigna estructura su examen como un dictamen.

En gran parte del escrito vuelca testimonios individuales sobre los hechos, en desmedro de una síntesis de las hipótesis en juego. Alude a criterios de oportunidad del nuevo Código Procesal Penal Federal y a la resolución de la Procuración General de la Nación que dispone su aplicación, y sostiene que *"...al tratarse de la comisión de hechos irregulares por parte de funcionarios públicos y que ello no solo acarrea un malestar social sino también es de gravedad institucional por el impacto de su actividad irregular. ..."* (página 8, primer párr.). Más allá de que la frase no termina o tiene un error sintáctico, no se explica la relevancia de esos criterios.

No hay una mención a los criterios de admisibilidad definidos para la actuación de la PIA, al plan trianual ni al monto económico como presupuesto de relevancia institucional. Tampoco se refiere a las áreas de la PIA como la de Admisión o la de Investigación y Litigio.

Cita normas sobre el carácter de los funcionarios públicos y sobre corrupción y ética de la función pública (ley n° 25.188 y el artículo 77 del Código Penal), y menciona la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Sugiere escasas medidas de prueba y algo confusas. No puntualiza ni explica con claridad las medidas que sugiere.

Respecto de la segunda consigna, realiza mención de las normas que crearon la PIA, con confusa enunciación. Efectúa un relato correcto de sus facultades, citando jurisprudencia. No se refiere a las reglas que regulan la relación entre sumarios administrativos y causas penales, salvo la obligación del juez de notificar a la PIA cuando se investiga a un funcionario público nacional por la posible comisión de un delito en el ejercicio de sus funciones (art. 48 de la ley n° 24.946).

Señala la ley aplicable, el Reglamento Interno de la PIA, fallos y resoluciones de la Procuración General de la Nación.

La redacción resulta en algunos tramos excesivamente coloquial. No sigue un adecuado orden metodológico de acuerdo a lo solicitado en las consignas. En cuanto a la fundamentación, resulta insuficiente a nivel jurídico.

Consigna 1: diecinueve (19) puntos

Consigna 2: seis (6) puntos

Total puntaje asignado: veinticinco (25) puntos

Concursante “TFA-249”

En la primera consigna estructura su examen como dictamen, sin realizar cierre o conclusión. No hay una clara descripción de los hechos del caso. Si bien cita el Reglamento Interno de la PIA y la existencia de criterios de admisibilidad, no hay un análisis claro en relación a ello. Sólo afirma que “...[a]l respecto, el “sub lite” encuadra en los denominados criterios de relevancia a los fines de los parámetros de actuación de esta Procuraduría de Investigaciones, por lo que corresponde coadyuvar y asistir al requirente en la investigación a su cargo. ...” (página 2, tercer párr.).

Propone medidas, algunas poco concretas y sugiere investigar el patrimonio de los involucrados con la intervención de la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones y la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes, ambas de la Procuración General de la Nación.

En el segundo punto del examen, menciona la ley aplicable y el Reglamento Interno de la PIA, pero no hace referencia a fallos ni a normativa internacional. Cita un dictamen aplicable de la PGN. Describe correctamente el marco legal y las competencias de la PIA, tanto en la faz administrativa como en la penal, y señala ciertos aspectos de la relación entre sumario administrativo y causa penal (no así lo previsto en los arts. 130 y 131 del Reglamento de Investigaciones Administrativas).

Consigna 1: quince (15) puntos

Consigna 2: nueve (9) puntos

Total puntaje asignado: veinticuatro (24) puntos

Concursante “HBN-925”

Con respecto a la primera consigna, analiza de manera acotada y en formato de dictamen la admisión del caso ante la PIA. Concluye que el organismo no debe intervenir, sin aportar fundamento alguno.

No propone medidas de prueba y señala la necesidad de iniciar una investigación preliminar de carácter administrativo.


María del Consuelo Rampoldi
SECRETARIA


GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA


FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

No menciona normativa relacionada, jurisprudencia, resoluciones de la Procuración General de la Nación, ni dictámenes aplicables. El orden metodológico no supera los requerimientos.

En la segunda consigna desarrolla brevemente la actuación de la PIA en la fase administrativa y penal, sin cita de fallos ni dictámenes de la PGN. No cumple suficientemente la consigna requerida.

Consigna 1: dieciocho (18) puntos

Consigna 2: cuatro (4) puntos

Total puntaje asignado: veintidós (22) puntos

Concursante “KUC-421”

En la primera consigna, desarrolla un dictamen con una inadecuada redacción, omitiendo efectuar un análisis de la admisibilidad y de la competencia de la PIA. Tampoco describe la forma de intervención de la PIA, ni qué área participaría en virtud de la temática a tratar. Omite mencionar normativa y jurisprudencia aplicables.

Menciona su hipótesis del caso, aunque la describe de un modo que no se condice con las constancias del expediente. Hace referencia a una figura penal que requiere ardid o engaño, sin una justificación, siendo dicha figura diferente de la que se sostiene en todo el trámite del expediente.

Propone indagar a funcionarios públicos nacionales sin precisar a quiénes, sin hacer tampoco referencia a las conductas que deberían reprochárseles.

En la segunda consigna, se limita a describir muy básicamente las funciones de la PIA, sin citar normativa aplicable, ni jurisprudencia. No menciona la relación entre causa penal y sumario administrativo.

El desarrollo argumental de su examen en general es insuficiente.

Consigna 1: dieciocho (18) puntos

Consigna 2: cuatro (4) puntos

Total puntaje asignado: veintidós (22) puntos

Concursante “IFR-291”

Con respecto a la primera consigna, dictamina haciendo referencia a la competencia de la PIA y mencionando la ley n° 24.946. No analiza la admisibilidad del caso, ni hace referencia a las áreas de la Procuraduría.

Realiza una incorrecta comprensión de los hechos y señala que corresponde actuar promoviendo la investigación de la conducta administrativa de los funcionarios públicos involucrados, proponiendo en ese sentido algunas diligencias, pero de manera genérica y sin vincularlas razonadamente con el caso planteado.

Cita partes de leyes y de la Constitución Nacional de manera innecesaria, y sin mostrar la relevancia o la relación con el caso.

En la segunda consigna, formula una breve descripción de las facultades de la PIA, sin citar los fallos y dictámenes de la PGN que determinaron su competencia y marco de actuación. Deja sin tratar la relación entre causa penal y sumario administrativo. No sigue un orden metodológico, su exposición no es clara, y los fundamentos jurídicos utilizados resultan insuficientes de acuerdo a las pautas requeridas.

Consigna 1: dieciséis (16) puntos

Consigna 2: cuatro (4) puntos

Total puntaje asignado: veinte (20) puntos

Concursante “UZZ-714”

Su examen posee una difícil redacción, carece de estructura y de un orden metodológico adecuado. Describe el trámite procesal ya realizado y finalmente concluye en que la PIA no debe intervenir, sin desarrollar dicha postura.

Al parecer, el/la concursante confunde la segunda consigna, y no efectúa descripción de lo requerido.

La fundamentación jurídica es insuficiente.

Consigna 1: ocho (8) puntos

Consigna 2: dos (2) puntos

Total puntaje asignado: diez (10) puntos

IV. FECHA EXAMEN DE OPOSICIÓN ORAL

A los fines de la celebración del examen de oposición oral previsto en el artículo 35 inciso b) del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del MPFN (aprobado por Resolución PGN n° 1457/17, modificado por Resoluciones PGN nros. 1962/17 y 19/18), el Tribunal fija fecha para el próximo **14 de julio de 2022 a las 9:00 horas**, en la Secretaría de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en la calle Libertad 753 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, el Tribunal ordena al suscripto arbitrar los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por el “Protocolo Excepcional de Actuación Aplicable a las Pruebas de Oposición Previstas en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del MPFN”, adecuado conforme Resolución PGN n° 26/22.

Se recuerda que según lo establecido por el artículo 5 del citado Protocolo Excepcional, las/os postulantes tienen el deber de confirmar su asistencia a la prueba de



oposición, a través de la cuenta de correo oficial "concurso@mpf.gob.ar" y hasta cinco días previos de la fecha de examen dispuesta.

Que no siendo para más, en fe de todo lo expuesto, suscribo el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo, junto a la señora Secretaria doctora María del Consuelo Rampoldi y el señor Secretario doctor Guillermo Terán, la cual, con la debida publicación en la web institucional, se remite en digital al señor Procurador General de la Nación interino, en su calidad de Presidente del Tribunal y a la/os señora/es vocales, a sus efectos.


GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO


FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION


María del Consuelo Rampoldi
SECRETARIA